



Expediente: PAOT-2019-602-SPA-366
No. Folio: PAOT-05-300/200-13257-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-602-SPA-366** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (un bóxer, dos criollos) los cuales se encuentran hacinados al interior de una caja transportadora [en el inmueble ubicado en calle Sauces, número 67, interior 203, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco], la cual no es el espacio idóneo para que cuenten con ventilación y movilidad, aunado a que presentan heridas en el cuello derivado de que cuando los han llegado a sacar, los llevan con un lazo, mismo que les lastima, asimismo refiere que las heridas no han recibido la atención médico veterinario correspondiente (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-602-SPA-36

No. Folio: PAOT-05-300/200-13257-201

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sauces número 67, interior 203, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento o poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que persona de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Sauces, número 67, interior 203, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se procedió a dejar pegado en la puerta oficio citatorio, con la finalidad de que el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación se presentara ante esta entidad y manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Al respecto, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que manifestó ser el responsable de los ejemplares caninos en cuestión, señalando que contaba con un ejemplar canino con características de la raza bóxer y dos mestizos, los cuales a su dicho, recientemente había rescatado de situación de calle, los cuales mantiene al interior de su inmueble, recibir atención médica veterinaria y salen a pasear con cadena y collar.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un nuevo reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona del género masculino, quien señaló que los tres ejemplares caninos que poseían, fueron reubicados, debido a que su responsable se cambió de domicilio al Estado de México y los llevó consigo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y al no contar con mayores elementos para seguir con la investigación, esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma, dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción



Expediente: PAOT-2019-602-SPA-366

No. Folio: PAOT-05-300/200-13257-2019

VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Sauces, número 67, interior 203, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se procedió a dejar pegado en la puerta oficio citatorio, con la finalidad de que el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación se presentara ante esta entidad y manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- Se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que manifestó ser el responsable de los ejemplares caninos en cuestión, señalando que contaba con un ejemplar canino con características de la raza bóxer y dos mestizos, los cuales a su dicho, recientemente había rescatado de situación de calle, los cuales mantiene al interior de su inmueble, reciben atención médica veterinaria y salen a pasear con cadena y collar.
- Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona del género masculino, quien señaló que los tres ejemplares caninos que poseían, fueron reubicados, debido a que su responsable se cambió de domicilio al Estado de México y los llevó consigo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-602-SPA-36

No. Folio: PAOT-05-300/200-13257-201

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx